



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 063 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 FEB 2014

VISTO: Memorandum N° 80-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, con Proveído N° 826585, El Informe Legal N° 005-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 004-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en ese sentido, el artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*. Así mismo el artículo 10° de la misma norma establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*.

Que, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituyen actos administrativos *"(...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*; por lo que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 27 de febrero del 2013, cuya legalidad es materia de verificación, al ser el resultado jurídico de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo.

Que, al respecto es de señalar que mediante Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 27 de febrero del 2013 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica resolvió otorgar a la Empresa de Transportes BARRERA E.I.R.L. el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el treinta y uno de diciembre del 2015.

Que, Sin embargo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.16) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el cual consagra el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la Ley antes citada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes.

Que, en ese sentido de la verificación del Expediente remitido por la Dirección Regional de Transportes se advirtió conforme a lo esgrimido en el Oficio N° 047-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ las siguientes observaciones:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 063 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 FEB 2014.

1. Que los vehículos autorizados por la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC sobrepasan la antigüedad máxima de acceso, conforme lo establecido en el numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC.
2. Los vehículos autorizados para el transporte de personas no cuentan con Certificación Técnica expedida por un Centro de Inspección Técnica Vehicular.
3. Se advierte que el vehículo cuya placa de rodaje es W1Q-195 no cuenta con SOAT vigente a la fecha de la emisión del acto resolutorio de autorización.
4. Se contraviene el artículo 26.2 del D.S 017-2009-MTC por cuanto la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes se efectúa por el tiempo de duración previsto en el contrato, sin embargo los contratos tienen una vigencia en su mayoría hasta el 2014, no obstante se otorgó la autorización hasta el 31 de diciembre del 2015.

Que, Advirtiéndose así que la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 27 de febrero del 2013 ha sido emitida en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte por cuanto se ha otorgado permiso excepcional para el transporte de personas a empresa que no cumplía con la antigüedad establecida conforme lo establecido en el numeral 25.1.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, y que no cumplió con acreditar que los vehículos contaban con certificación técnica expedida por Centro de Inspección Técnica Vehicular conforme lo establecido en el numeral 27.1 del referido Decreto Supremo, así mismo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte *"el transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional (...) cuenta con el SOAT contratado"*; sin embargo el vehículo cuya placa de rodaje es W1Q-195 no cuenta con SOAT vigente a la fecha de la emisión del acto resolutorio de autorización.

Que, en consecuencia la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 27 de febrero del 2013 se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 el cual establece: son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"

Que, en ese sentido el artículo 202 de ley 27444, estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agravien el interés público.

Que, por lo tanto, la Resolución Directoral antes referida, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica deberá ser declarada NULA DE OFICIO, por contravenir las normas reglamentarias.

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 063 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 04 FEB 2014

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG-HVCA/DRTC de fecha 27 de febrero del 2013, mediante el cual se otorgar a la Empresa de Transportes BARRERA E.I.R.L. el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el treinta y uno de diciembre del 2015.

**ARTICULO 2°.- RETROTRÁIGASE**, el mismo al momento en que el vicio se produjo; es decir, a la etapa en la que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica vuelva a calificar la solicitud del representante legal de la Empresa de Transportes BARRERA E.I.R.L. sobre otorgamiento de permiso de Autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, tomando en consideración las observaciones advertidas.

**ARTICULO 3°.- ELEVAR** copia de los actuados al Titular de la Entidad para que en merito a sus atribuciones derive el mismo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la presente nulidad.

**ARTICULO 4°.- DERÍVESE**, copias del expediente a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales que corresponda.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a La Empresa de Transportes BARRERA E.I.R.L., para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/sjps